



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: BERTULFO GRISALES RÍOS  
OLGA ISABEL RÍOS  
FLOR ÁNGELA ÚSUGA CARMONA  
JUAN CARLOS RAMÍREZ GRAJALES  
MARÍA ALBERTINA JIMÉNEZ FLÓREZ  
MÓNICA ALEXANDRA ECHAVARRÍA BARRIENTOS  
Demandado: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00450-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve BERTULFO GRISALES RÍOS con cedula Nro. 15.380.003, OLGA ISABEL RÍOS con cedula Nro. 43.559.125, FLOR ÁNGELA ÚSUGA CARMONA con cedula Nro. 43.727.356, JUAN CARLOS RAMÍREZ GRAJALES con cedula Nro. 71.644.542, MARÍA ALBERTINA JIMÉNEZ FLÓREZ con cedula Nro. 43.342.745 y MÓNICA ALEXANDRA ECHAVARRÍA BARRIENTOS con cedula Nro. 21.469.612, en contra de la sociedad TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., Identificada con NIT. No. 890919291-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor RICARDO ALBERTO SERNA MAYA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término

legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copias, a través de correo electrónico, del libelo DEMANDATORIO.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JOSÉ LUIS JULIO GNECCO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 312.735 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los sujetos pasivos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

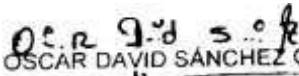
SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

SEPTIMO: INVITAR a la entidad demandada para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, ***“1- Prueba de la afiliación a la seguridad social de mis poderdantes, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral. 2 - Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo de la relación laboral. 3- Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones***

**sociales”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS</p> <p>Nro. 18 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 14 de</p> <p><u>FEBRERO de 2024</u>, a las 8 a.m.</p> <p><br/>OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|